

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 29 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

**SUSCRICION EN LA CAPITAL.**—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50.—Por tres meses 30.—Por un mes 10.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del Boletín, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor principal, núm. 102.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres, se insertan oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

**PARTE OFICIAL.**

**PRIMERA SECCION.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

**Segunda Seccion.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

Circular núm. 141.

En extricto cumplimiento de lo que ordena el art. 77 de la ley electoral de 18 de Julio de 1865, se insertan á continuacion las listas numeradas de los electores que han tomado parte en la votacion del dia de hoy para la eleccion de Diputados provinciales. Palencia 25 de Noviembre de 1866.

El Gobernador,  
F. JAVIER BETEGON.

**PROVINCIA DE PALENCIA.**

Partido judicial de id.

**DISTRITO ELECTORAL DE ID.**

LISTA de los electores que han tomado parte en la votacion del dia

de la fecha para nombrar dos Diputados provinciales por este distrito y de los que han obtenido voto.

Números.	NOMBRES.
1	D. Mariano Nuñez Sanchez.
2	Prudencio Rueda Reguero.
3	Ildefonso Andrés.
4	Nemigio Arenillas.
5	Gregorio Torres Gomez.
6	Andrés Salan Betegón.
7	Antonio Garcia Rodriguez.
8	Florencio Real.
9	Roman de la Hera.
10	Vicente Calleja.
11	Feliciano Hortego.
12	Leon Abad Moro.
13	Ignacio Hortega Soto.
14	Simon Hoces de la Guardia.
15	Eugenio Aguado Rivas.
16	Francisco Penche Villan.
17	Gerónimo Arias Garcia.
18	Victoriano Villameriel Salvador.
19	Victor Blanco Ruiz.
20	Bonifacio Olmeda Alvarez.
21	Santos Martin de la Rua.
22	Ildefonso Martin de la Rua.
23	Calisto Rodriguez de la Rua.
24	Venancio Martin de la Rua.
25	Francisco Martin Hermoso.
26	Ildefonso Fernandez de la Rua.
27	Gaspar Merino Peinador.
28	Carlos Bernal Hermoso.
29	Antonio Ruiz Carrancio.
30	Felipe Prieto Aguado.
31	Vicente Diez Garcia.
32	José Tegerina Cano.
33	Guillermo Martinez Azcoitia.
34	Francisco Polo Monroy.
35	Serapio Marcos Berrojo.
36	Ramon Carrancio Gomez.
37	Toribio Gatón Rojo.
38	Fernando Martin.
39	Domingo Martinez Garcia.
40	Gabriel Lozes de la Guardia.
41	Fernando Villamediana Fernandez.
42	Domingo Alvarez Carretero.
43	Ignacio Cruzado Marcés.

44	Leandro Escudero Villaoz.
45	Serapio Pastor Vallejo.
46	Manuel Roldan Fernandez.
47	Francisco Pastor Morrondo.
48	Atanasio Mancho Movellan.
49	Roman Perez Ortega.
50	Miguel Aragon Donis.
51	Vicente Rojo Lopez.
52	Victoriano Gonzalez Bahillo.
53	Andrés Gonzalez Garcia.
54	Marcos Morrondo Gallego.
55	Mariano Garcia Morrondo.
56	Pedro Mancho Calvo.
57	Gregorio Torio Garcia.
58	Mariano Barrioso Lopez.
59	Pedro Robles Rodriguez.
60	Andrés Robles Dominguez.
61	Mariano Inclan Diaz.
62	Juan Francisco Gutierrez.
63	Pedro Inclan Diaz.
64	Francisco Crespo Lozano.
65	Narciso Perez Carcia.
66	Florentino Trancho.
67	Miguel Garcia Morrondo.
68	Juan Paniagua Aragon.
69	Santos Pérez Martin.
70	Juan Rodriguez Merino.
71	Nicolás Ventura Vega.
72	Julian Pelaez Capillas.
73	Francisco Salomon Garcia.
74	Pedro Gomez.
75	Gaspar Garcia Regaliza.
76	Julian Aragon Mancho.
77	Alejandro Revollar Mancho.
78	Severo Alonso Gallego.
79	Modesto Martínez Trigueros.
80	Leonardo Campo Cabo.
81	Ignocencio Dominguez Sombrana.
82	Leon Gomez Hospital.
83	Manuel Moro Garcia.
84	Juan Mazariegos Garcia.
85	Antonio Peinador Zarzosa.
86	Juan Manuel Martin.
87	Salustiano Perez.
88	José María Pastor.
89	Estéban Rodríguez Martin.
90	Vicente Lopez Lopez.
91	Domingo Rabas.
92	Tomás Serrano Marcos.
93	Cruz Rodriguez Martin.
94	Gaspar Alejandro Rodriguez.
95	Gaspar Zarzuelo.

96	Agustin Aparicio.
97	Alonso Sanchez Peinador.
98	Manuel Inogedo Merino.
99	Julian Inclan Pascual.
100	Antonio Meneses Baquero.
101	Ildefonso Diez Serrano.
102	Gregorio Meneses Diez.
103	Gervasio Manuel Salazar.
104	Andrés Meneses Perez.
105	Estanislao Nozal Villameriel.
106	Benito María Pozanco.
107	Vicente Gastañeda Noger.
108	Acisclo Herran Sedano.
109	José Alonso Rodríguez.
110	Benito Ibañez Zarzosa.
111	Juan Silverfo Sanchez.
112	Pascual de la Riva Sanz.
113	Pablo Paredes de la Fuente.
114	Castor Paredes de la Fuente.
115	Ildefonso Estéban Abad.
116	Ramon Ramos Loma.
117	Francisco de la Riva Garcia.
118	Juan Bustamante.
119	Felix Redondo Carrion.
120	Angel Llorente Lopez.
121	Manuel Ruiz Gomez.
122	Lorenzo Zamora.
123	Fausto Movellan Rodriguez.
124	Narciso Frias Gonzalez.
125	Gregorio del Paso.
126	Estéban Tegerina Gatón.
127	Miguel Dominguez.
128	José Pardo Alonso.
129	Ramon Quintana Prieto.
130	Basilio Perez Palazuelo.
131	Juan Lanzas de la Torre.
132	Gabriel Ibañez Narganes.
133	Cipriano Sendino.
134	Mariano Mateo Ibañez.
135	Tomás Garcia Ortega.
136	Julian Pelaez.
137	Elias Garcia Ortega.
138	Pedro Retortillo San Miguel.
139	José Garcia Calzada.
140	Félix Escudero Gonzalez.
141	Ruperto Blas Gonzalez.
142	Justo Bravo Herran.
143	Juan Ortega Garcia.
144	Leon Fernandez Alegre.
145	Mariano Gonzalez Rio.
146	Pedro Bureba Villan.
147	Antonio Bravo Bustamante.
148	Luis del-Barrio Corral.

149 Eusebio Rodriguez Chacon.  
 150 Antonio Masa Monge.  
 151 Tomás Chacon Blanco.  
 152 Pedro de Masa Monge.  
 153 Juan Inclan Navas.  
 154 Lázaro Inclan Navas.  
 155 Mariano Moro Garcia.  
 156 Sinforiano Moro Garcia.  
 157 Juan Garcia Vergara.  
 158 Pedro Obejero Rosales.  
 159 Andrés P. Valléjo.  
 160 Victoriano Revilla.  
 161 Jesé Espina Redorat.  
 162 Pablo Martinez.  
 163 Acisclo Moratinos.  
 164 Diego Villaverde Martin.  
 165 Vicente del Campo.  
 166 Dionisio Balbás.  
 167 Ecequiel Pastor.  
 168 Elías Calvo.  
 169 Frutos Quindos.  
 170 Isidoro Gouzalez.  
 171 José Velez.  
 172 José Luis Garcia.  
 173 Lorenzo Gallegos.  
 174 Luis Cameno  
 175 Vicente Garcia  
 176 Eusebio Gallego Moro.  
 177 Tomás Diez Moro.  
 178 Francisco Alonso Cea.  
 179 Ruperto Seco Alonso.  
 180 Deogracias Salvador.  
 181 Fermín Diez.  
 182 Tomás Alvarez.  
 183 Rafael Aguado Alonso.  
 184 Manuel Martin Izquierdo.  
 185 Benito Martin Conde.  
 186 Ignacio Pelaez.  
 187 Felipe Sadaya.  
 188 Eusebio Valdealmillos.  
 189 Martin Castrillo.  
 190 Venancio Camarero.  
 191 Prudencio Peñalva Garcia.  
 192 Julian Solis Calleja.  
 193 Valentin Asejo.  
 194 Juan Gato.  
 195 Froilan Negrete Garcia.  
 196 Benito Ortega.  
 197 Francisco Javier Sainz.  
 198 Santiago Alonso.  
 199 Celestino Antigüedad.  
 200 Mariano Cabezas.  
 201 Victor Garcia Losada.  
 202 Santiago Lopez.  
 203 Santiago Rey.  
 204 Juan Martinez Merino.  
 205 Eusebio del Prado.

**HAN OBTENIDO VOTOS.**

D. Faustino Albertos Hidalgo. 205  
 Leon Abad. 202  
 Manuel Polo. 1  
 Anacleto del Muro 1

Certificamos los infráscritos Presidente y Secretarios escrutadores que los 205 electores que han tomado parte en la eleccion de dos Diputados provinciales por este Distrito judicial, en el dia de la fecha son los mismos que aparecen inscritos en la antecedente lista. Y para que conste lo firmamos en Palencia á 25 de Noviembre de 1866.—El Presidente, Manuel Polo.—El Secretario Escrutador, Julian Casado Tejido.—El Secretario Escrutador, Serafin M. del Rincon y Esquerro.—El Secretario Escrutador, Dario Cosio.—El Secretario Escrutador, Anacleto del Muro Pastor.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**REAL ORDEN.**

*Instruccion publica.—Negociado 1.º*

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto con la debida regularidad la Exposicion nacional de Bellas Artes anunciada en la Gaceta de 1.º de Abril último, conforme al reglamento aprobado por S. M. en 6 del mismo mes de 1864, la Reina (q. D. g.) se ha servido dictar la siguiente instruccion:

1.º Los artistas residentes en provincias presentarán sus obras á las Academias de Bellas Artes, y donde no las hubiere al Gobernador, desde el dia 20 del corriente mes de Noviembre al 15 del próximo Diciembre, ambos inclusive. Aquellas corporaciones, ó en su defecto los Gobernadores, oyendo á personas competentes, declararán las obras que consideren dignas de figurar en la Exposicion Nacional, conforme al art. 8.º del reglamento de la misma y con la salvedad que se establece en el 15.

2.º Los gastos de conduccion de ida y vuelta se satisfarán por la Depositaria de este Ministerio en vista del documento legal que lo acredite; pero no los de embalaje que serán de cuenta de sus dueños, así como el transporte de los pedestales en las obras de escultura.

3.º Los artistas españoles residentes en el extranjero disfrutarán del mismo beneficio con iguales restricciones; pero no se les abonará la conduccion y derechos de Aduana de los marcos en las obras de pintura.

4.º Unos y otros artistas deberán tener un representante en Madrid, que cuidará de recoger las obras en las Aduanas, administraciones de ferro-carriles y demás empresas de transportes y entregarlas en el local destinado para su recepcion en el plazo que se expresa en el párrafo siguiente. Este representante se entenderá con la Secretaria del Jurado en cuantos asuntos conciernan á los interesados.

5.º Las Academias de provincia ó los Gobernadores y los artistas residentes en Madrid ó en el extranjero presentarán las obras que han de figurar en la Exposicion Nacional en el local destinado á la misma desde el dia 28 de Diciembre al 8 de Enero, ambos inclusive, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, exceptuándose los dias festivos; y entregarán con sus obras la nota expresiva de que trata el art. 6.º del reglamento, de que se acompañan ejemplares impresos.

6.º El dia 9 de Enero, á la una

de la tarde, y en el edificio que ocupa la Real Academia de San Fernando, se procederá por los artistas á la eleccion del Jurado en los términos que previenen los articulos 11 y siguientes del mencionado reglamento. Hasta la vispera de dicho dia se recibirán en la Direccion general de Instruccion pública los pliegos cerrados que contengan los votos de los artistas no residentes en Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1866.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ORDEN.**

*Administracion local.—Negociado 5.º*

La ley electoral de 18 de Julio de 1865 cambiando el modo de hacer las elecciones de Diputados á Cortes, ha dejado sin efecto el tit. 3.º, cap. 3.º del reglamento para la ejecucion de la ley del gobierno y administracion de las provincias sobre el modo de hacer las elecciones de Diputados provinciales por estar calcado en el régimen anterior, derogado por aquella; y debiendo reformarse el citado reglamento en virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Octubre último, S. M. ha tenido á bien resolver que además de las reformas contenidas en dicha Real disposicion, se consideren estas extensivas al tit. 3.º, cap. 3.º sobre el modo de hacer las elecciones, el cual ha de ser sustituido por las disposiciones propias del mismo asunto, y que se hallan contenidas en los titulos 6.º y 7.º de la ley electoral vigente; debiendo entenderse que para las elecciones de Diputados provinciales, los distritos son partidos judiciales.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1866.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Gobernador de la provincia de...

**CONSEJO DE ESTADO.**

**REAL DECRETO.**

Doña Isabel II, por la gracia de Dios

y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en primera y única instancia ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una D. Joaquin Eslava y Belvis, y en su nombre el Licenciado D. Juan Bautista Alonso, demandante, y de la otra mi Fiscal, en representacion de la Administracion pública, demandada; sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden que declaró al demandante sin derecho á la renta de los bienes secuestrados á su difunto padre...

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que secuestrados al padre del demandante, Baron de Terrateig, en 9 de Noviembre de 1839, sus bienes y rentas, con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 17 de Setiembre de 1836, vino á levantarse el secuestro por orden de la Direccion general de Fincas del Estado de 10 de Mayo de 1848, en la cual se declaró que el padre del demandante haria suyos los frutos de sus fincas desde que habia prestado juramento de fidelidad á mi Gobierno en 4 de este mismo mes y año:

Que del informe dado por la Administracion de Rentas de la provincia resulta que se hizo la liquidacion de rentas vencidas hasta el citado 4 de Mayo; que se dejó á disposicion del interesado las vencidas desde este dia, y que al efecto se comunicaron las órdenes oportunas á los colonos é inquilinos para que se las pagasen en lo sucesivo:

Que con motivo de haber solicitado despues que tambien se liquidaran y se abonaran las producidas por los bienes secuestrados durante el tiempo del secuestro, y á consecuencia de haber pedido compensacion el interesado entre los créditos que contra el Estado tenia y ciertas cantidades por que aparecia el mismo deudor á la Hacienda, procedentes de censos impuestos sobre sus bienes y á favor del clero, se instruyó el oportuno expediente, que dió por resultado que la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado desestimara en 1.º de Diciembre de 1859 y 29 de Marzo de 1864 sus instancias, y ordenara al Administrador del ramo en Valencia que procediese á hacer efectivas las cantidades que el reclamante adeudara.

Vista la Real orden de 5 de Setiembre de 1865, que declaró sin derecho al recurrente á las rentas de los bienes secuestrados, puesto que al alzarse el secuestro en 10 de Mayo de 1848 se dispuso que

el interesado haria suyas las rentas desde el dia en que hubiese prestado el juramento de fidelidad en adelante:

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por el Licenciado don Juan Bautista Alonso, en nombre del re, clamante, contra la referida Real orden, pidiendo que le devuelva el Estado las rentas que percibió de los bienes secuestrados a su difunto padre:

Vista la contestacion de mi Fiscal pidiendo la confirmacion de la referida Real orden:

Visto el Real decreto de 17 de Setiembre de 1836, por el que se acordó el secuestro de los bienes y rentas de todos aquellos que hubiesen tomado parte en la causa del Principe rebelde, previniendo que sus frutos y rendimientos se aplicaran a indemnizar los daños causados por virtud de las disposiciones del citado Principe, y á los gastos de la guerra civil por él mismo promovida:

Vista la Real orden de 24 de Diciembre de 1839, que determina cuándo y de qué manera deberán alzarse dichos secuestros y devolverse á los interesados los bienes que los constituyan:

Vista la orden de la Direccion de Fincas del Estado de 10 de Mayo de 1848, por la cual se mandó levantar el embargo de los bienes del Baron de Terrateig, declarando pertenecerle las rentas que hubiesen producido desde el dia en que reconoció al Gobierno legitimo:

Considerando, ante todas cosas, que no es propio de este juicio ni cabe discutirse en él la legalidad del Real decreto de 17 de Setiembre de 1836:

Considerando que siendo indudables y reconocidos por el demandante los hechos que su padre se adhirió á la causa de D. Carlos, y que no reconoció al Gobierno legitimo hasta el 4 de Mayo de 1848, solo tiene derecho á que se le abonen las rentas vencidas desde la última fecha, y de ninguna manera las producidas durante al secuestro, como en la demanda se solicita:

Considerando que en tal concepto, y con sujecion á las reglas establecidas en la Real orden de 24 de Diciembre de 1839, se practicó la correspondiente liquidacion, que, aprobada como lo fué por el Baron, no debe repetirse hoy segun pretende su hijo:

Considerando que tampoco es estimable su demanda en la parte relativa á las rentas anteriores al secuestro, de que supone haberse apoderado la Hacienda, porque ni en el expediente instructivo ni en las actuaciones de este pleito hay prueba alguna que justifique semejante pretension:

Y considerando, finalmente, que no habiendo de percibir el recurrente cantidad alguna por los conceptos indicados

la compensacion que en último término propone, reconociéndose deudor al Estado de varias sumas procedentes de pensiones de censos, no puede tener cabida porque falta la base sobre que debiera recaer:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. José Caveda, D. José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Juan José Martinez de Espinosa, don Antero de Echarrri, D. Francisco de Cárdenas, D. Pablo Jimenez de Palacio, don José Sanchez Ocaña, D. Lorenzo Nicolás Quintana y D. Tomás Retortillo.

Vengo en absolver de la demanda á la Administracion, y en confirmar la Real orden impugnada.

Dado en Palacio á veintidos de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 3 de Noviembre de 1866.—Pedro de Madrazo.

## Tercera Seccion.

### ANUNCIOS OFICIALES.

*Administracion económica de la diócesis de Palencia.*

#### Circular.

Esta Administracion se cree en el deber de recordar á las justicias de los pueblos, que las obligaciones que tienen firmadas para la entrega de los fondos que importan los sumarios espendidos de la predicacion del año actual, y que recibieron fiados en el año anterior, vencieron en el Setiembre último, época la mas oportuna por hallarse todos los vecinos con recursos para su pago; y como la esperiencia hace ver que cada dia se va demorando mas su

cumplimiento, con perjuicio de los mismos vecinos; de los Cojedores, de los Ayuntamientos y del Gobierno de S. M., que carece oportunamente de los fondos de este ramo para cubrir sus atenciones: imposibilitando á la vez á esta Administracion de rendir las cuentas; apela al patriotismo y buen juicio de dichas justicias, rogándolas que remuevan los obstáculos que á ello contribuyen, evitando además ulteriores y siempre desagradables disposiciones, y entreguen sin mas demora en la Administracion de mi cargo, sita en la calle Mayor, número 35, los fondos de los sumarios espendidos, reservándose los sobrantes hasta la publicacion de los del año próximo venidero, previniéndose de un certificado del Secretario de Ayuntamiento ó cura párroco, de las que dejen existentes, en sus respectivos pueblos para poder efectuar la liquidacion. Palencia y Noviembre 23 de 1866.—Eusebio D. Prado. 1—3

## Cuarta seccion.

### Ayuntamiento Constitucional de Palencia.

El viernes siete del próximo mes de Diciembre á las doce de su mañana tendrá lugar en la sala capitular municipal el remate de las obras necesarias para cubrir la parte que falta en el edificio de la nueva Casa consistorial, los cuales consisten en la fábrica de ladrillo para el cuerpo central en la fachada principal y primera crugia; enmaderados de pisos y armaduras de tejados con su cubierta, bajo el plano y condiciones facultativas y económicas que sirvieron para la primitiva subasta y con arreglo al presupuesto formado por el Arquitecto municipal fecha 14 del corriente, que han sido aprobados por el Sr. Gobernador de la provincia, y se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Las personas que deseen tomar parte en la licitacion presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados al Sr. Presidente durante la primera media hora de la misma, y á continuacion se procederá á la apertura de los pliegos por el orden que fuesen entregados. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y ofreciesen mayor ventaja á juicio de la Junta de subasta se abrirá entre éstos licitadores solamente una puja oral por espacio de un cuarto de hora,

adjudicándose el remate provisionalmente al que haga mayor rebaja al tipo de cuatro mil ochocientos cincuenta y seis escudos ochocientos milésimas, á que asciende el presupuesto.

La redaccion de proposiciones se sujetará estrictamente al modelo que se inserta á continuacion, advirtiendo que para tomar parte en la subasta se acreditará tener hecho en la Depositaria municipal el de doscientos cuarenta y tres escudos en metálico. Palencia 25 de Noviembre de 1866.—El Alcalde Presidente, Manuel Polo.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de... se obliga á egecutar las obras necesarias para cubrir la parte que falta en el edificio de la nueva casa consistorial, las cuales consisten en la fábrica de ladrillo para el cuerpo central de la fachada principal y primera crugia, enmaderados de pisos y armaduras de tejados con su cubierta, por la suma de ... y con sujecion al plano y condiciones facultativas y económicas de que se ha enterado y que sirvieron de base para la subasta del todo de la obra de dicho edificio, acompañando la carta de pago del depósito que se exige.

Fecha y firma.

### Ayuntamiento Constitucional de Villarmentero.

Se anuncia la desaparicion de una pollina.

Habiendo desaparecido de la casa de Marcos Pastor, vecino de Villarmentero, provincia de Palencia, una pollina cerrada, de seis cuartas poco mas ó menos de alzada, corrida de atrás, cara blanca, pelo castaño, bien presentada. Se pone en conocimiento del público.

Villarmentero 22 de Noviembre de 1866.—Anacleto Perez.

### Juzgado de primera instancia de Palencia.

#### RECTIFICACION.

D Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: que en el edicto inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia correspondiente al dia diez y nueve del corriente mes, publicando la pretension de D. Fernando Mateos Esteban, de esta vecindad, sobre que se le inscriba en las listas electorales para Diputados á Cortes, se ha pa-decido una equivocacion involuntaria invirtiendo el orden de los apellidos

paterno y materno de dicho interesado; pues donde dice D. Fernando Esteban Mateos, debe decir, *D. Fernando Mateos Esteban*. Lo que se anuncia al público para los efectos oportunos. Dado en Palencia á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Julian Gutierrez del Olmo.—Por su mandado, Julian Rojo.

Don Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de esta Capital y pueblos de su partido.

Hago saber: Que en el concurso necesario de acreedores á los bienes de Vicente Alario Rojo, vecino de Autilla del Pino, en la junta de los mismos que tuvo lugar en diez y nueve del corriente, fueron nombrados síndicos por mayoría absoluta los acreedores D. Luciano Abad y don Benito Negrete, vecinos de esta Ciudad, lo que se anuncia por medio de este edicto, para que se les reconozca como tales y se les entregue cuanto corresponda al concursado. Dado en Palencia á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Julian Gutierrez del Olmo.—Por mandado de S. S., Ezequiel Gonzalez.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

El Licenciado D. Ramon de Colsa, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en virtud de providencia de la Sala de gobierno de la Audiencia de Valladolid estoy instruyendo el oportuno espediente para proveer una plaza de Procurador en este Juzgado, en el que he acordado anunciarlo por medio del presente para que los aspirantes que se crean adornados de los requisitos marcados en el artículo sesenta y uno del reglamento de juzgados presenten en este sus solicitudes documentadas en el término de quince días contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; pues trascurrido dicho término no se dará curso á las que se presentaren. Frechilla á veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Ramon de Colsa.—Por su mandado, José Garcia.

Juzgado de primera instancia de La Bañeza.

D. Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Romualda Prieto Morales é Inés Rodriguez Argüello, naturales respectivamente de Vega de Monasterio y Lorenzana, sin domicilio fijo, para que comparezcan en este Juzgado en el preciso término de veinte días á oír sentencia en la causa que se las siguió con Ramon Pardo Fernandez y Plácido Quiñones Fraile, sobre hurto de unas hogazas; apercibidas de que no presentándose en el término que se les concede, se las tendrá por rebeldes y parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en La Bañeza á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Gregorio M. Cepeda.—Por su mandado, Miguel Cadorniga.

Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Palencia.

MEMORIA

DEL

COLEGIO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE PALENCIA,

(Continuacion.)

El personal, como tiene probado, cumplía con sus deberes difíciles, y las acciones puestas en juego nos hacían esperar resultados satisfactorios á la educacion: Resultados, Señores, que considerábamos como otros tantos triunfos obtenidos con perseverancia, que entregábamos al público en prenda de gratitud por la confianza que nos dispensaba. Así caminábamos hacia el fin lisonjero que acariciaba nuestra esperanza, sino satisfechos, por lo menos tranquilos sin acordarnos de la inestabilidad de las cosas humanas, cuando en veintiocho de Octubre último se nos aseguró: que ciertas influencias de esta localidad, valiéndose de medios completamente falsos, gestionaban nuestra separacion, que en efecto tuvo lugar por una Real orden fechada en doce del último Octubre y recibida en treinta y uno de dicho mes: En el mismo dia entregué el Colegio al Señor Director del Instituto, y acudí al Gobierno de S. M. pi-

diendo la reparacion del agravio que creia haberseme inferido. No es, Señores, de este solemne momento, ni hace al caso conozcáis el contesto de las exposiciones que elevé al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, bastos saber que el diez y seis de Julio último S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado reponerme en este cargo, quedando así satisfecha mi honra, como confundidos aquellos que no perdonan medio ni ocasion de ejercer sus malas artes.

No creais que este contratiempo se hizo sentir en el Establecimiento; lejos de eso, desde el momento que el Dr. D. Inocencio Dominguez, Director del Instituto, se puso al frente del Colegio nada le detuvo para hacer su accion benéfica á la educacion: él, con su ejemplo práctico, imitado por todo el personal, contribuyó á favorecer la instruccion de los Colegiales, quienes al propio tiempo tuvieron en el nuevo Director un padre cariñoso por la suma solicitud con que acudió á llenar las diversas necesidades de la niñez. No es menos plausible su activa administracion, pues durante el año que vamos reseñando se han decorado los salones del comedor y música, y construido los lavabos: tales el conjunto de mejoras ejecutadas, sin que por ellas se haya dejado de atender al pago puntual de las obligaciones ordinarias. Es todo esto tanto mas notable, cuanto el año ha sido crítico, porque autorizados los presupuestos en suspenso por Real orden de 1.º de Agosto de 1865, como llevo indicado, en 24 de Marzo último se recibió la aprobacion definitiva de aquellos, desechando todas las cantidades que consignadas para obras estaban en su mayor parte invertidas; accidente tan inesperado como fatal para el Establecimiento, imposibilitaba su marcha económica, por eso, en 26 de Mayo último, se acudió al Gobierno de S. M. suplicando la aprobacion de las cantidades satisfechas.

El año actual, Señores, se presenta aun mas difícil: La Excm. Diputacion provincial, por uno de esos impulsos involuntarios, sin intencional vez, ha eliminado del presupuesto las cantidades que se incluían para reparacion y sosten del edificio; este incidente desgraciado compromete la institucion, pues el edificio es antiguo y deteriorado, su construccion, de modestas proporciones; sin condicion alguna, exige muchas reformas, además de las verificadas para apropiarle al objeto á que se le destina: Son muchas y notables las modificaciones ejecutadas en los últimos años por

la generosidad con que la Excm. Diputacion provincial, á escitacion nuestra, acudió á remediar en parte los inconvenientes que el edificio ofrecía al Colegio; y es sensible que la Corporacion, siempre dispuesta á sostener é impulsar los buenos servicios provinciales, haya excluido del presupuesto las cantidades consignadas para reparo y sosten de este edificio; donde, aparte de su desnudez, se reúnen multitud de jóvenes cuya inquietud produce deterioros frecuentes é irremediables, de reparacion inmediata é ineludible: por esto, Señores, creieramos ofender á la Corporacion provincial si diéramos valor á la omision indicada, cuando todo ello será debido á un descuido de trámite ó una simple equivocacion, que esperamos se remedie. En el interin no hemos titubeado en reparar los desperfectos de los locales, estucar los dormitorios y colocar los lavabos, seguros de que la Excm. Diputacion provincial atenderá á nuestras súplicas. ¡Y como no! cuando la Diputacion fomentando el Establecimiento contribuyó á despertar el noble estímulo que tan feliz éxito ha alcanzado? Otra resolucion determinaría la clausura indirecta del Colegio; y no es creíble que la Diputacion intente aniquilar su obra por directa. No extrañéis, por lo tanto, la falta de resúmenes de presupuestos y cuentas, que debian acompañar á esta memoria, pendientes unos y otras de resoluciones superiores hemos creído prudente suspender la publicacion de dichos trabajos, cuya omision, por otra parte esperamos remediar en breve.

(Se continuará.)

Anuncios particulares.

Ayuntamiento de Soto de Cerrato.

Se halla vacante la plaza de veterinario de esta villa, dotada con sesenta y dos fanegas de trigo por la asistencia veterinaria, repartidas entre las caballerías mayores y menores de esta localidad y cobradas por el agraciado en el mes de Setiembre de cada un año, siendo separadamente y por convenio el herraje.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas á la Secretaria del mismo Ayuntamiento, en el término de un mes que empezará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Soto de Cerrato Noviembre 16 de 1866.—El Alcalde, Bonifacio Diago.—Por su mandado, Santiago Afario, Secretario.